

Documento elaborado en versión pública,  
según los artículos 24 literal "c" y 30 de la  
LAIP. Se han suprimido datos personales en  
atención a lo establecido en el art. 32 literal e)



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONTRATO DE SERVICIO No. 02/2023**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-03/2023**  
**ACTA NÚMERO 29, ACUERDO 4.1.8**  
**DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2022**

**Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"La Institución Contratante o ANDA"**; y **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUÍZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **ACSA**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado de la Licitación Pública número LP-03/2023 denominada: **"SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES;**

**COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS"**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de **SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS**, el cual será prestado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y contenidas en las Bases de Licitación No. LP-03/2023, su oferta y anexos, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Lote 1: Seguros de Daños</b>	
<b>Pólizas</b>	<b>Monto de Primas Recomendados a Adjudicar.</b>
1. SEGURO TODO RIESGO INCENDIO*	\$5,754,078.94
2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	\$271,200.00
3. SEGURO DE AUTOMOTORES	\$151,844.26
4. SEGURO DE FIDELIDAD	\$10,735.00
5. SEGURO DE DINERO Y VALORES	\$9,040.00
<b>Total</b>	<b>\$6,196,898.20</b>

\* Esta prima incluye el Impuesto de Bomberos

<b>Lote 2: Seguros de Personas</b>	
<b>Pólizas</b>	<b>Monto de Primas Recomendados a Adjudicar.</b>
6. SEGURO COLECTIVO DE VIDA – BÁSICA	\$399,608.48
SEGURO DE VIDA Y SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS (Miembros de la Honorable Junta de Gobierno, Presidente, Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Asesores y Personal Designado).	\$155,294.00
SEGURO DE VIDA Y SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS (Jefes de Departamento, Jefes de Unidad y Personal designado por la Administración Superior).	\$205,528.00
<b>Total</b>	<b>\$760,430.48</b>



Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesario con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado de acuerdo a las especificaciones contenidas en las Bases de Licitación y su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

**ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acta Número 29, Acuerdo Número 4.1.8, tomada en Sesión Extraordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 09 de diciembre de 2022, será para el Lote 1: SEGURO DE DAÑOS - Seguro Todo Riesgo de Incendio, Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro de Automotores; al [REDACTED], Gerente de Servicios y Seguridad (Facility); y Seguro de Fidelidad y Seguro de Dinero y Valores; a la [REDACTED], Gerente de la Unidad Financiera Institucional; y el para el Lote 2: SEGURO DE PERSONAS – Seguro de Vida y Seguro Colectivo de Gastos Médicos; al [REDACTED], Gerente de Recursos Humanos, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Las bases de Licitación Pública Número LP-03/2023; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiesen; **d)** La oferta del contratista y sus documentos; **e)** El Acta Número 29, Acuerdo 4.1.8, de fecha 09 de diciembre de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación Total emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato en el plazo de 365 días contados a partir del día 31 de diciembre de 2022 a las 12 horas meridiano, fecha de inicio de vigencia de las pólizas que conforman el Programa de Seguros objeto de esta Licitación; emitidas a favor de

ANDA, hasta las 12 horas meridiano del 31 de diciembre de 2023. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP.

**CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por un monto de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 6,957,328.68)**, según detalle: **LOTE 1.** Todo Riesgo de Daño Físico, Responsabilidad Civil, Automotores, Dinero y Valores, y Fidelidad, hasta por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 6,196,898.20)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **LOTE 2.** Gastos Médicos y Vida, y Vida Básica, hasta por la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 760,430.48)**, (exento el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios).

**QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago del servicio se realizará en **DOCE CUOTAS** mensuales y sucesivas para todo el programa de seguros. El contratista presentará su comprobante de crédito fiscal y copia del contrato (solo para el primer pago), para su respectivo pago en la Unidad Financiera Institucional ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador.

**SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a Fondos Propios.

**SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii.** Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación Pública No. LP-03/2023; **iii.** En



cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Esta garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. La Garantía, deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al contratista para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UACI, verificará si los argumentos expuestos por el contratista constituyen caso fortuito y fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA: SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP

relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública Número LP-03/2023 de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo,



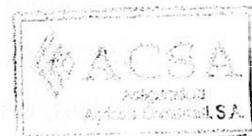
procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, departamento y municipio de San Salvador; y El Contratista en Alameda Roosevelt, Edificio ACSA, número 3104, departamento y municipio de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés.



*Rubén Alemán Chávez*  
**Rubén Salvador Alemán Chávez**  
 Presidente



**Luis Alfonso Figueroa Ruiz**  
 Contratista



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas tres minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]



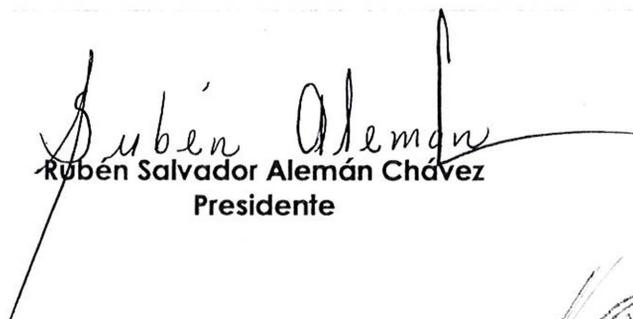


el servicio, objeto del presente se fija hasta en la cantidad de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, según detalle: **LOTE UNO**. Todo Riesgo de Daño Físico, Responsabilidad Civil, Automotores, Dinero y Valores, y Fidelidad, hasta por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **LOTE DOS**. Gastos Médicos y Vida, y Vida Básica, hasta por la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCEINTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, (exento el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios); y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato en el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós a las doce horas meridiano, fecha de inicio de vigencia de las pólizas que conforman el Programa de Seguros objeto de esta Licitación; emitidas a favor de ANDA, hasta las doce horas meridiano del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse según lo dispuesto en el contrato de mérito. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de

la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta número Veintinueve, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Ocho, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día nueve de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Total, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** abreviadamente **ACSA:** **i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, de dicha Sociedad, abreviadamente ACSA, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de abril de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Roberto Oliva de la Cotera, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, al Número Cuarenta y Dos del Libro Cuatro mil Quinientos Cuarenta y Siete del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad está efectuar toda clase de negocios de seguros, reaseguros, fianzas y reafianzamientos, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por tres Directores propietarios, así: Un Director Presidente, un Director Vicepresidente y un Director Secretario, si lo estimare oportuno y conveniente la Junta



General ordinaria de Accionistas, podrán sumarse Directores Propietarios hasta alcanzar el número de cinco. Habrá un mínimo de tres Directores Suplentes, no obstante la Junta General podrá incorporar hasta dos más, no sobrepasando el número de Directores Propietarios; quienes ejercerán sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial corresponde, conjunta o separadamente, al Presidente, y Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes en el ejercicio de sus funciones tendrán plenas facultades para otorgar toda clase de actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales; **ii)** Credencial de reelección de la Junta Directiva de la Sociedad ACSA, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, al Número Sesenta y Siete del Libro Cuatro Mil Trescientos Treinta del Registro de Sociedades, en la cual consta que el señor Luis Alfredo Escalante Sol, es el Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, para un período de tres años y hasta que se celebre la Junta General de Accionista en el año dos mil veinticuatro, por lo que se encuentra vigente su nombramiento; **iii)** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Katya María Álvarez Navas, inscrito en el Registro de Comercio el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, al Número Treinta y Dos del Libro Dos Mil Cuarenta y Uno del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, confirió Poder Administrativo a favor del compareciente facultándolo para otorgar contratos como el presente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente

  
Luis Alfonso Figueroa Ruiz  
ACSA



El Suscrito Notario Carriñica: Que la presente fotocopia que consta de seis folios útiles es conforme con su original con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintifres.

